



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 1567 de 1998, Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a los que la requieran”*.

Que la Ley 734 de 2002 en los numerales 4 y 5 del Artículo 33 dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales.

Que el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, señala que: *“con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor, así como de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”*.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 establece que *“Los programas de bienestar social que deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.

Que en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”*.

Que el artículo 2.2.10.4. del Decreto 1085 de 2015, señala que no podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

Que el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015 determina que el jefe de la Entidad adoptara anualmente el plan de incentivos institucionales, señalando en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la Entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Que la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, diseñó la propuesta, agrupó y clasificó las necesidades de Bienestar Social y Capacitación identificadas en los proyectos de aprendizaje, cumpliendo con el trámite establecido en el literal h) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, con el fin de organizar y establecer las prioridades para su realización y responder a las necesidades y expectativas



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

encontradas en el estudio de calidad de vida aplicada los servidores públicos de la entidad, identificando el entornos e intereses que estos tienen.

Que así las cosas, por medio del Decreto 71 del 26 de febrero de 2020, se adoptó el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y el Plan de Capacitación, de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2020, con la finalidad de que fueran aplicados a todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar y sus familias, de acuerdo a las disposiciones legales que regulen la materia y lo dispuesto en el presente decreto, tengan derecho a acceder a tales beneficios.

Que para la ejecución y desarrollo del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e incentivos, Vigencia 2020, descrito en el Anexo I del Decreto en mención se cuenta con una disponibilidad de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000), de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194 del 31 de enero de 2020, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto, procedente del rubro 01.2.2.10.1.4. Gastos del Bienestar Social y Salud Ocupacional.

Que para la ejecución y desarrollo del Plan de Capacitación, Vigencia 2020, Descrito en el Anexo II del presente Decreto, se cuenta con una disponibilidad de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 193 del 31 de enero de 2020, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto, procedente del rubro 01.2.2.10.1.1. Capacitación personal administrativo.

Que adicional a lo anterior, se cuenta con una disponibilidad de doscientos treinta y cinco millones trescientos trece mil treientos diecisiete pesos (\$235.313.317), de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 655 del 26 de mayo de 2020, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto, procedente del rubro FSG A 2.4.1.2.9.4.1, FSG A 2.4.1.2.5.1, FSG A 2.4.2.4.1 , dinero que pertenece a la fuente de financiación de rentas cedidas, con la finalidad de hacer extensivas algunas de las actividades fijadas en estos planes, a los empleados de la Secretaría de Salud del Departamento, financiada con esta clase de recursos, con excepción de los incentivos y estímulos fijados mediante el presente Decreto, en razón a que ellos cuentan con unos propios más favorables.

Que por otra parte, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, estado de emergencia que fue prorrogado mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, término que fue prorrogado mediante los Decretos 531, 593, 636, 689, 749 de 2020, éste último extendiendo el termino de aislamiento preventivo obligatorio, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

Que el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental, han insistido en la adopción de medidas de autocuidado personal y autocuidado colectivo en aras de mitigar el riesgo de contagio y controlar los efectos del Coronavirus COVID-1, que van desde lavarse las manos con abundante jabón, cada dos horas y con una duración de 40 a 60 segundos al llegar a algún lugar, evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos, evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables, uso obligatorio de tapabocas, entre otras.

Que la mayoría de las actividades fijadas en los planes adoptados mediante Decreto 71 del 26 de febrero de 2020, implican contacto físico o aglomeraciones.

Que el numeral 4 del artículo 3 500 de 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Administradoras Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, acuerdo con la siguiente distribución:

(...)

4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y *para la compra de elementos protección personal, chequeos médicos frecuentes carácter preventivo y diagnóstico, y acciones intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus afiliadas, con ocasión de las labores desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los la salud tanto asistenciales como administrativos y apoyo, al igual que los trabajadores de vigilancia y alimentación, relacionados directamente con*



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la prestación del servicio de salud; *trabajadores transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. (Negritas y subrayas del Despacho).*

Que así las cosas, se ofició a la ARL POSITIVA, con el fin de que diera cumplimiento a los apartes transcritos del Decreto 500 de 2020, quienes respondieron que de acuerdo al texto del mismo, sólo está obligada frente a los empleados con riesgo directo de contagio, y que por tanto, no podían proporcionar elementos de protección personal y bioseguridad a los demás empleados de la Gobernación de Bolívar, que no se encontraran dentro de esta categoría de riesgo.

Que, en virtud de lo antes señalado, se hace necesario modificar el Decreto No. 71 del 26 de febrero de 2020 y sus anexos, en el sentido de modificar algunas de las actividades que antes eran presenciales e implicaban aglomeraciones, por actividades no presenciales que propicien condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos de la entidad y su desempeño laboral, generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar, incluir la adquisición de elementos de protección personal y bioseguridad para los empleados que no estén en riesgo directo de contagio que deban prestar sus servicios de manera presencial en el CAD, o en campo.

Que así mismo se hace necesario incluir en algunas de las actividades descritas en el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, detallado en el Anexo I del citado Decreto 71 de 2020, a los empleados financiados con recursos propios y rentas cedidas, de acuerdo a las metodologías y lineamientos de ley.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2020 adoptado mediante Decreto 71 del 26 de febrero de 2020, el cual quedará como se describe en el Anexo I del presente acto administrativo, y que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo del Artículo Primero del Decreto 71 del 26 de febrero de 2020 el cual quedara así:

PARÁGRAFO. BENEFICIARIOS. *Podrán participar de las actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con recursos propios y rentas cedidas, y sus familias en los términos establecidos en el presente decreto y las demás disposiciones que regulan la materia.*

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Plan de Capacitación de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2020 adoptado mediante Decreto 71 del 26 de febrero de 2020, el cual



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

quedará como se describe en el Anexo II del presente acto administrativo, y que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Parágrafo del Artículo Segundo del Decreto 71 del 26 de febrero de 2020 el cual quedara así:

PARÁGRAFO. BENEFICIARIOS. *Podrán participar del Plan de Capacitación todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con recursos propios y rentas cedidas y sus familias en los términos establecidos en el presente decreto y las demás disposiciones que regulan la materia.*

ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ EVALUADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS. *Créese el Comité Evaluador para el otorgamiento de Incentivos, quien fungirá como equipo evaluador en la selección de los mejores empleados y en la elección de los mejores equipos de trabajo.*

El Comité Evaluador Para el Otorgamiento de Incentivos, estará compuesto por el Gobernador de Bolívar o su delegado, el Director Administrativo de Función Pública o su delegado, el Profesional Especializado de la Dirección Función Pública con funciones de Bienestar Social, el Profesional Universitario con funciones de bienestar asignado a la secretaría de salud y un miembro de la Comisión de Personal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Son funciones del El Comité Evaluador Para el Otorgamiento de Incentivos:*

- a) Seleccionar a los empleados de carrera y equipos de trabajo a los que se les otorgará el incentivo, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Anexo I de este Decreto y las directrices que se lleguen a impartir por parte de la Dirección Función Pública.*
- b) Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo y de los funcionarios de carrera, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Anexo I de este Decreto y las directrices que se lleguen a impartir por parte de la Dirección Función Pública.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se excluyen de las funciones del El Comité Evaluador Para el Otorgamiento de Incentivos, decidir o participar en el otorgamiento de incentivos de carácter no pecuniario.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El Comité Evaluador Para el Otorgamiento de Incentivos sesionará una vez sea convocado por el Director Administrativo de Función Pública, cuando la situación así lo amerite para el otorgamiento de los incentivos pecuniarios.*

PARÁGRAFO CUARTO: *En caso de presentarse conflicto de intereses de alguno de los miembros del Comité Evaluador Para el Otorgamiento de Incentivos, o que alguno no pueda participar en la sesión que se convoque, éste deberá manifestarlo por escrito y el Director Administrativo de Función Pública designará su reemplazo en otro servidor público de la entidad.*



DECRETO N° 264 DE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 71 DE 26 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS. Los incentivos pecuniarios se asignarán mediante acto administrativo expedido por el Director Administrativo de la Dirección Función Pública, de acuerdo con los montos que se indican en el Anexo I del presente decreto, para ser pagaderos a más tardar el 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades específicas y los costos del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para la vigencia 2020, así como los temas y el cronograma del Plan de Capacitación para la vigencia de 2020, se encuentran detalladas en los ANEXOS I y II del presente acto administrativo, los cuales hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Director Administrativo de la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, impartirá las directrices necesarias para la correcta ejecución de las actividades específicas del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para la vigencia 2020, así como también del Plan de Capacitación para la vigencia de 2020, las cuales se encuentran detalladas en los ANEXOS I y II del presente acto administrativo, y que hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los apartes no modificados del Decreto 71 del 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2020.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa

Vo.Bo: Emmanuel Vergara Martínez- Director Administrativo de Función Pública

Revisó: Juan Mauricio Negrette- Secretario Jurídico